

**RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadiana por la que se señala lugar, día y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios para las obras de «Camino de enlace de los sectores A y a de la zona regable del canal de Lobón», en el término municipal de Mérida (Badajoz).**

Incluida dicha obra en el Plan Badajoz, declarado de urgencia por Decreto de 13 de mayo de 1953 y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra, que figuran en la siguiente relación, que deberán acudir al Ayuntamiento de Mérida el día 25 de febrero, a las once horas, para que, previo traslado a las fincas para tomar sobre el terreno los datos necesarios, se levanten las correspondientes actas previas a la ocupación.

A dicho acto deberán asistir los afectados (propietarios, arrendatarios, etc.), personalmente o bien representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre. Aportarán la documentación acreditativa de su titularidad (bien certificado del Registro de la Propiedad o escritura pública o sus fotocopias, etc.), el recibo de la Contribución que abarque los dos últimos años o fotocopias de los mismos. Los afectados pueden hacerse acompañar a su costa de sus Peritos y un Notario si lo estiman oportuno.

Según lo dispuesto en el artículo 56-2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 28 de abril de 1957, las personas que se consideren afectadas podrán formular por escrito ante esta Confederación, hasta el momento del levantamiento de las actas previas a la ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

Finca número 1: D. Tomás Leal.

Finca número 2: D.<sup>a</sup> Rogelia Capote Pilar.

Madrid, 6 de febrero de 1973.—El Ingeniero Director, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Expropiaciones.—1.250-E.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**ORDEN de 22 de diciembre de 1973 por la que se modifica el Reglamento de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Facultad de Medicina de la Universidad de La Laguna.**

Ilmo. Sr.: El Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de La Laguna, solicita de este Departamento se modifique el Reglamento de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la misma, que fué aprobado por Resolución de la Dirección General de Universidades e Investigación de 5 de mayo de 1973.

Confrontado con las disposiciones vigentes en la materia, y encontrándolo correcto,

Este Ministerio ha resuelto modificar el Reglamento de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Facultad de Medicina de la Universidad de La Laguna, el cual quedará redactado en la forma que se indica y que se adjunta a la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de diciembre de 1973.

RODRIGUEZ MARTINEZ

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

**REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE AYUDANTES TECNICOS SANITARIOS, MASCULINA Y FEMENINA, DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA, APROBADO POR ORDEN DE 22 DE DICIEMBRE DE 1973**

### TITULO PRIMERO

Naturaleza y fines de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios

#### CAPITULO I

Artículo 1.º Para dar cumplimiento a cuanto se dispone en el Decreto de fecha 4 de diciembre de 1953, unificando los estudios de la carrera de Practicantes, Matronas y Enfermeras, de la Facultad de Medicina de La Laguna, se crea una Escuela mixta de Ayudantes Técnicos Sanitarios masculinos y femeninos, cuya organización y estudios se ajustarán a las disposiciones vigentes y a los planes señalados por la Orden ministerial de 4 de julio de 1955.

Art. 2.º De conformidad con las mencionadas disposiciones, esta Escuela será el centro docente encargado de formar a los escolares que aspiren a obtener el título de Ayudante Técnico Sanitario, a expedir por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Art. 3.º En virtud de la naturaleza de los estudios que en ella se han de dar, esta Escuela realizará sus funciones bajo la directa e inmediata dependencia de la Facultad de Medicina de la Universidad de La Laguna, con la que están vinculadas por la naturaleza de sus estudios.

Art. 4.º Son los fines más importantes de esta Escuela:

- Proporcionar a su alumnado la formación integral, humana y científica, necesaria para la obtención del título de Ayudantes Técnicos Sanitarios.
- Impartir las enseñanzas para posgraduados, a cargo de los Departamentos que tengan especialidades ya creadas o que en lo sucesivo se creen con arreglo a su propio Reglamento y de acuerdo con los preceptos de la Ley de Especialidades de Ayudantes Técnicos Sanitarios.

### CAPITULO II

#### Organos Rectores-Junta Rectora

Art. 5.º Los Organismos rectores de la Escuela, en el aspecto y ámbito de su competencia respectiva serán los siguientes:

- El Catedrático Inspector.
- La Junta Rectora.
- El Director de la Escuela.
- El o la Ayudante Técnico Sanitario Jefe de la Escuela.
- El o la Ayudante Técnico Sanitario Secretario de Estudios.
- El Director Médico del Hospital General y Clínico.

Art. 6.º La Junta Rectora estará constituida por: Un Presidente, un Vicepresidente y cuatro Vocales.

Art. 7.º Será Presidente nato de la Junta el Catedrático Inspector.

Art. 8.º Asumirá el cargo de Vicepresidente el Director de la Escuela y formarán parte como Vocales natos: El o la Ayudante Técnico Sanitario Jefe de la Escuela, el o la Secretario/a de Estudios, un representante del Colegio de Ayudantes Técnicos Sanitarios y otro de los alumnos. Actuará como Secretario de la Junta el que lo sea de estudios.

Art. 9.º La Junta Rectora se reunirá obligatoriamente.

- Para seleccionar y admitir alumnos.
  - Antes de comenzar el curso para conocer la planificación del mismo.
  - Cuantas veces sea convocado, con carácter extraordinario por su Presidente.
  - Cuando fuere necesario tratar de asuntos relacionados con el desarrollo de la función docente o para intervenir en caso de faltas graves o muy graves que surjan en los alumnos.
- Se llevará un libro de actas.

### TITULO II

#### Personal directivo y docente. Elección

Art. 10. El personal directivo y docente que asume la responsabilidad de la Escuela estará constituido por:

- El Catedrático Inspector.
- El Catedrático o Profesor agregado Director de la Escuela.
- El Ayudante Técnico Sanitario, Jefe de la Escuela.
- El Ayudante Técnico Sanitario, Secretario de Estudios.
- Los Profesores de las diversas asignaturas.
- El Profesor de Religión y Moral Profesional, que será el Capellán de la Escuela.
- Los Profesores de Formación Política, Educación Física y Enseñanzas del Hogar y los Monitores de Prácticas.

Catedrático Inspector.—Será el Decano de la Facultad de Medicina y le corresponde la vigilancia e inspección de la Escuela con arreglo a la legislación vigente.

Director de la Escuela.—Recaerá en un Profesor numerario, Catedrático o Agregado de Facultad, propuesto por el Decano y oída la Junta de Facultad, asumirá las funciones siguientes:

- Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones reglamentarias y órdenes de la superioridad.
- Dictar las órdenes que estime oportunas por el buen funcionamiento de la Escuela en todos los órdenes.
- Inspeccionar la labor docente de la Escuela.
- Firmar la correspondencia.
- Representar a la Escuela en los actos oficiales.
- Imponer las sanciones que reglamentariamente se determinen.
- Dar cuenta a la Junta Rectora de la marcha de la Escuela.